

REGLAMENTACIÓN DE USO

Colonia de vacaciones "Luz y Fuerza"
-Villa del Dique-



Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto

Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto

REGLAMENTACIÓN DE USO

**Colonia de vacaciones "Luz y Fuerza"
-Villa del Dique-**



Texto aprobado por resolución de Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto en reunión orgánica del 21/08/09.



SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO CUARTO

COLONIA DE VACACIONES "LUZ Y FUERZA" -VILLA DEL DIQUE-

REGLAMENTACIÓN DE USO

En el marco de los conceptos establecidos por el Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, cuando declara, exhorta y se compromete a transitar todos los senderos que pasan por el hombre que trabaja, para dignificarlo y proyectarlo, como identidad humana a una sociedad donde se reconozca que la suma de las dignidades y la conjunción de hombres felices son presupuesto indispensable en la construcción de la Nación, en la reafirmación de los intereses supremos de la Patria; se hace necesario reglamentar el uso de las instalaciones que conforman la Colonia de Vacaciones en la localidad serrana de Villa del Dique (Valle de Calamuchita) Córdoba, de propiedad de esta organización sindical.



SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO CUARTO

COLONIA DE VACACIONES "LUZ Y FUERZA" -VILLA DEL DIQUE-

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1°: La Colonia de vacaciones "LUZ Y FUERZA" de la localidad de Villa del Dique, se regirá por las disposiciones establecidas en la presente reglamentación y tiene como objeto: proporcionar las mejores condiciones de uso de sus instalaciones a los afiliados y sus familiares, con el afán que las buenas costumbres, educación, cultura de comportamiento humano, permitan su estadía confortable y sin inconvenientes en el desarrollo de un turismo social acorde a los principios sustentados por Luz y Fuerza, desde su fundación, sobre la base del sindicalismo múltiple en claro beneficio orientado a la familia del trabajador y afiliado a la organización sindical.

CAPÍTULO II CATEGORÍAS

Artículo 2°: El turismo social a desarrollar para los afiliados de Luz y Fuerza, se divide para su adjudicación en tres (3) categorías, que se denominan A; B y C:

Categoría A: Comprende a los afiliados (activos, jubilados y pensionados) al Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto y sus familiares a exclusivo cargo:

Inciso I) - Cónyuge:

- a) Esposo/ a que cohabite con el afiliado;
- b) Se admitirá con los mismos derechos que a los cónyuges a las personas que convivan con el afiliado/ a mediante uniones de hecho consolidadas sin interrupciones por dos (2) años, sin tener en cuenta dicho lapso cuando exis-

tieran hijos de la unión;

Inciso II) - Hijos:

- a) Varones hasta cumplir los 18 años y hasta cumplidos los 25 años en caso de estudiantes regulares de Instituciones reconocidas oficialmente; siempre que permanezcan solteros, cohabiten con el afiliado y no posean ingresos propios;
- b) Mujeres hasta cumplir los 18 años y hasta cumplidos los 25 años en caso de estudiantes regulares de Instituciones reconocidas oficialmente; siempre que permanezcan solteras, cohabiten con el afiliado y no posean ingresos propios.
- c) Con capacidad disminuida, se alojarán sin cargo;
- d) Con tenencia en guarda legal, mientras cohabiten con el afiliado y hasta los límites de edad establecidos.

(Los casos de uniones de hecho consolidadas; tenencias de menores en guarda legal; discapacidades y estudiantes, deberán ser avalados con certificados expedidos por autoridad competente; refrendados por la organización gremial y adjuntados a la respectiva solicitud de alojamiento).

Categoría B: Comprende a los padres o padres políticos del afiliado al Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto.

Categoría C: Comprende a trabajadores activos, jubilados y pensionados, afiliados a Sindicatos de Luz y Fuerza del resto del país, que se encuentren afiliados a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FAT-LyF) y familiares a su exclusivo cargo.

(Los huéspedes desde los tres (3) años cumplidos y hasta los siete (7) años, abonarán la tarifa MENORES sobre la Categoría que corresponda; a partir de los ocho

(8) años cumplidos abonarán tarifa plena, y los menores de tres (3) años serán alojados SIN CARGO.

Artículo 3°: El cuadro tarifario que se disponga sobre las diferentes categorías descritas por el artículo 2° de esta Reglamentación, será acordado por la Secretaría de Turismo Social y la Secretaría General del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, y puestas a consideración de la Comisión Directiva en reunión orgánica del cuerpo.

Artículo 4°: La Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, queda facultada para implementar medidas que impliquen mayores beneficios para los afiliados, tales como: planes de financiación, descuentos especiales, etc., cuando la situación lo permita, las que serán puestas en conocimiento de los afiliados juntamente con las disposiciones que las reglamenten.

Artículo 5°: Las condiciones de pago por todos los servicios recibidos y que se encuentren a cargo del huésped alojado por Contingente, en periodos superiores a los cuatro (4) días en Temporada Alta, deberán ser abonados en la Administración de la Colonia al momento de desocupar la habitación u optar por la financiación del costo de su estadía por todo concepto (EXCLUSIVO CATEGORÍA "A" en este último caso).

Para el caso de alojamientos inferiores a los cuatro (4) días tanto en Temporada Alta como Baja, todos los servicios deberán ser abonados en la Administración de la Colonia al momento de desocupar definitivamente la habitación.

CAPÍTULO III ADJUDICACIONES DE PLAZAS

Artículo 6°: Para determinar las prioridades en la adjudicación de plazas solicitadas, la Secretaría de Turismo Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, tendrá en cuenta si se usufructuó del servicio; cantidad de veces que lo hizo; fecha de la última estadía y, en igualdad de condiciones, prevalecerá la antigüedad del afiliado; en caso de persistir la paridad se decidirá mediante sorteo con participación de los interesados. Cumplidas dichas verificaciones se procederá a la asignación según las siguientes pautas:

Inciso 1. Temporada Alta:

- a) Afiliados activos que viajen con hijos en edad escolar (Inciso II - Categoría A);
- b) Afiliados activos, jubilados y pensionados con o sin familiares a cargo (con las limitaciones que se establecen en la presente Reglamentación);
- c) Familiares a exclusivo cargo del afiliado, cuando éste no viaje con su grupo familiar.

Inciso 2. Temporada Baja:

- a) Afiliados con y sin familiares a cargo;
- b) Familiares a exclusivo cargo del afiliado, cuando éste no viaje con su grupo familiar.

Artículo 7º: Los períodos de estadía en Contingentes en Temporada Alta, se establecen en siete (7) días corridos, dando comienzo la estadía a partir del día lunes a partir de las 13:00 horas, finalizando la plaza a partir de las 10:00 de lunes subsiguiente;

Inciso 1. Prórroga de Estadía:

- a) Por causa justificada -en caso de enfermedad o accidente- mientras sea imprescindible su permanencia en la Colonia, manteniéndose en tal caso, la misma tarifa.
- b) A solicitud del huésped, siempre que exista disponibilidad de plazas, no pudiendo prorrogarse más de un contingente.

CAPÍTULO IV TRAMITACIONES VARIAS

Artículo 8º: En Temporada Alta, se darán a conocer por medio de órgano oficial "Informe Semanal", las distribuciones de los contingentes con una anticipación mayor a los treinta (30) días al inicio del primero de ellos. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría de Turismo Social de la organización, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de inicio del contingente solicitado. Cumplimentada la tramitación de las soli-

citades recibidas, se remitirá al adjudicatario la correspondiente Orden de Alojamiento con siete (7) días de anticipación a la fecha de inicio del contingente, para que posteriormente se presente al Administrador de la Colonia al momento de su ingreso a la misma.

Artículo 9º: Las renunciaciones en Temporada Alta, motivadas por razones de enfermedad, etc., deberán ser comunicadas con una antelación no menor a los seis (6) días a la fecha de inicio del contingente; quedando exceptuadas de esta disposición las causas provocadas por internaciones o intervenciones quirúrgicas o fallecimiento de familiares directos. En caso que un huésped se viera imposibilitado de ingresar a la Colonia el día de comienzo del contingente, deberá comunicarlo inmediatamente, especificando el día de su arribo, caso contrario su reserva caducará a las 48 horas. La ausencia injustificada (sin aviso) del huésped dará lugar al requerimiento del cobro total por la estadía respectiva.

Artículo 10º: Toda solicitud de reintegro, deberá ser debidamente justificada y presentada mediante nota en la sede del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, en los siguientes casos:

- a) Cuando durante el transcurso del contingente, el huésped se viera obligado a retirarse por motivos justificados, tales como enfermedad comprobada o fallecimiento de familiar cercano, debiendo en tal caso presentar los certificados correspondientes.
- b) Cuando se observaran errores en las respectivas liquidaciones;

Si el egreso se produjera por simple voluntad del huésped, o éste mereciera su expulsión por conducta o transgresión a la Reglamentación vigente, no corresponderá reintegro alguno, procediéndose al cobro total de la estadía.

Artículo 11º: Cuando por causas ajenas a la Colonia, se esté imposibilitado en atender la reservación efectuada, se tratará de lograr alojamiento para el solicitante en cualquier otra empresa hotelera de similar característica en la zona, cubriendo la diferencia tarifaria (si la hubiera).

CAPÍTULO V REQUISITOS DE ALOJAMIENTO

Artículo 12º: En Temporada Alta, las órdenes de alojamiento serán confeccionadas por la Secretaría de Turismo Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, y se conformarán con la totalidad de los datos requeridos, debiendo contar con la intervención de la propia Secretaría y la Secretaría General; en el caso de Temporada Baja, dichas órdenes podrán ser confeccionadas por la Administración de la Colonia.

En cualquier caso, se utilizará un formulario para cada solicitante, con familiares o sin ellos, debiendo observarse los siguientes requisitos:

- a) Serán utilizados formularios vigentes y numerados;
- b) Se especificará correctamente el Contingente solicitado y su fecha;
- c) Apellido y nombres completos del solicitante y familiares; indicando parentesco y número de documento de identidad de cada uno; edades; domicilio; localidad y Sindicato de Luz y Fuerza al que pertenezca afiliado el titular y su número de afiliación;
- d) Categoría que corresponda aplicar.

Al momento del ingreso a la Colonia, cada huésped deberá completar una Tarjeta de Registro de Pasajeros con los siguientes datos: Nombres y Apellido del titular; nacionalidad; estado civil; edad; número de afiliado; documento de identidad; domicilio legal; localidad; provincia; Sindicato al cual pertenezca y marca y número de dominio del vehículo en que se traslada.

Artículo 13º: En Temporada Alta, el horario de ingreso a la Colonia se establece a partir de las 13:00 horas, debiendo efectuar la desocupación definitiva de la habitación a partir de las 10:00 del último día de estadía; después de esa hora la Administración tiene derecho a efectuar un cargo extra según la tarifa vigente.

Si el huésped ha comunicado su salida con anticipación y desocupa la habitación antes de las 10:00 horas, el Administrador de la Colonia podrá autorizar su permanencia en lugares comunes hasta la hora que se determine, depositando sus pertenencias en Recepción.

Artículo 14º: En todas las oportunidades que los huéspedes abandonen la Colonia, deberán entregar las llaves de su habitación en Recepción, sin

excepción. Para la limpieza diaria de la habitación, deberán depositar las llaves antes de las 10:30 horas, caso contrario la limpieza se realizará después de las 17:00 horas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º: Denomínase Temporada Alta, el período comprendido por: Vacaciones de Verano e Invierno y fines de semana con feriados incorporados que posibiliten estadías superiores a los cuatro (4) días; y Temporada Baja al resto del año calendario.

Artículo 16º: A efectos de unificar criterios, se denominan "huésped" o "huéspedes" a los turistas alojados en la Colonia, independientemente de la categoría en la que sean encuadrados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º: La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobada por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social de la organización gremial y leyes que rigen en la materia; siendo sus normativas de cumplimiento -tanto para la Colonia como- para los huéspedes que hagan uso de la misma.

Artículo 18º: Se agrega a la presente Reglamentación, como Anexo I las Condiciones Generales de Hospedaje; Anexo II las Prohibiciones, Derecho de Admisión y Garantías; Anexo III Uso del Natatorio.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO CUARTO

COLONIA DE VACACIONES "LUZ Y FUERZA" -VILLA DEL DIQUE-

ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE HOSPEDAJE

Los huéspedes deberán adaptarse durante su permanencia en la Colonia, a las normas que dicten su uso, buenas costumbres, cultura y educación, quienes no las cumplan serán obligados al abandono de las instalaciones sin derecho a reintegro alguno y, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a su conducta o la de sus familiares, las que serán determinadas por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto.

Se deberá propender a evitar hacer ruidos molestos, provocar altercados, introducir música y en general cualquier acto que perturbe o incomode a los demás huéspedes. Asimismo no se permite utilizar las habitaciones para juegos de azar prohibidos por la ley o celebrar reuniones que tengan por objeto alterar el orden o desobedecer las leyes y reglamentos vigentes.

No se autoriza el uso de energía eléctrica y equipos mecánicos instalados en la habitación para otros fines que no sean para los que están destinados; se evitará el deterioro del mobiliario; la decoración o los bienes en general de la Colonia, dándoles un destino impropio al de su servicio. Ejecutar cualquier acto que ocasione daños o perjuicios a la Colonia y demás huéspedes, o sea contrario al decoro o al comportamiento social; dará derecho al Administrador a dar por terminado el alojamiento, cuando se infrinjan las prohibiciones señaladas sin que el huésped causante tenga derecho a reducción alguna en lo adeudo por el hospedaje o servicios recibidos, quedando obligado también al pago o indemnización de los daños o perjuicios causados por su proceder.

Los huéspedes no podrán alojar en sus habitaciones a personas diferentes de las registradas; en caso de variación en el número e identificación de las personas que originalmente se registraron, deberán dar aviso de inmediato a la Administración. En ningún caso el número de personas alojadas en cada habitación, podrá ser mayor de la capacidad

asignada por la Colonia a las mismas.

El Administrador de la Colonia no autorizará el acceso a las habitaciones ocupadas por huéspedes, de ninguna persona que no haya sido previamente autorizada por el propio huésped y -en todo caso- se reserva el derecho de no permitir en la habitación visitas de otras personas. Las personas que ostenten la representatividad de la Colonia o presten servicio inherente al hospedaje, tendrán libre acceso a las habitaciones ocupadas por los huéspedes, para la realización de sus propias tareas o efectuar los controles necesarios. Cuando el huésped se ausente por más de setenta y dos (72) horas sin previo aviso al Administrador, se podrá dar por rescindido el contrato de hospedaje -según el caso- y proceder a recoger el equipaje conforme se previene más adelante.

Es obligación de los huéspedes informar a la Administración de la Colonia sobre padecimientos o enfermedades contagiosas; fallecimientos, infracciones de delitos que se cometan en las instalaciones y sean de su conocimiento, a efectos que el Administrador a su vez pueda adoptar las medidas oportunas y dar cuenta de inmediato a las autoridades, cuando proceda. Las habitaciones se entregan provistas del mobiliario necesario; sommier; cortinados; artefactos eléctricos; adornos; todo en perfecto estado de uso, debiendo el huésped dejarlas en el mismo estado en que fueron recibidas, las que serán recepcionadas por el Administrador o el personal que él designe, quien comprobará el estado de las mismas; de encontrarse algo dañado se cobrará el importe correspondiente a la reposición de los elementos deteriorados o faltantes.

Los afiliados podrán consignar sugerencias y observaciones en el Libro de Reclamaciones que se encuentra habilitado en la Administración; pudiendo asimismo efectuar los reclamos -en caso necesario- ante la Secretaría de Turismo Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto, por escrito y firmado.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO CUARTO

COLONIA DE VACACIONES "LUZ Y FUERZA" -VILLA DEL DIQUE-

ANEXO II PROHIBICIONES, DERECHO DE ADMISIÓN Y GARANTÍA

- No estará permitido hacer fogatas en cualquier área de la Colonia.
- No se permitirá el uso indebido de los elementos de seguridad existentes en las instalaciones.
- No se permitirá el ingreso de armas de fuego u otras en la Colonia, incluidas las de fogeo.
- El uso del teléfono de la Colonia, es exclusivo del Administrador, los huéspedes sólo podrán recibir llamadas y utilizarlo en caso de emergencias graves calificadas por el Administrador, ocasión en que se efectuará la llamada por operadora.
- No estará permitido la utilización o traslado de la ropa de baño (toallas y toallones) provistos por la Colonia, a natatorios, ríos o lagos.
- No se permitirá la presencia al comedor para desayunar, almorzar o cenar de personas con el torso desnudo, ni en traje de baño (mujeres).
- Por razones de higiene y seguridad, no estará permitido el ingreso a la Colonia de ninguna clase de animales como mascotas; quien no observe esta recomendación será pasible del desalojo de las instalaciones.
- No se permitirá la introducción de alimentos o bebidas en habitaciones o áreas comunes de las instalaciones, salvo que las mismas hayan sido adquiridas en la propia Colonia.

La Colonia se reserva el derecho de admisión de visitantes ocasionales y, en ningún caso se permitirá el acceso de los mismos a las habitaciones; en caso de incumplimiento, la Administración se reserva el derecho de ordenar la salida inmediata del visitante.

El equipaje y demás bienes que introduzcan los huéspedes en las instalaciones se considerarán de propiedad de la persona que efectuó el registro y, en tal caso, podrán responder preferentemente de todos los adeudos que por concepto de: alojamiento, servicio complementario u otros; causen las personas registradas. Al ser aceptados en su oportunidad por la Colonia, todos estos bienes podrán ser retenidos en prenda de negocia-

ción, conforme se establece precedentemente en la propia Reglamentación y, en ejecutarla pasados los treinta (30) días de la fecha en que debió haber pagado los costos del hospedaje, mediante la venta del equipaje por conducto de Martillero Público.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO CUARTO

COLONIA DE VACACIONES "LUZ Y FUERZA" -VILLA DEL DIQUE-

ANEXO III USO DEL NATATORIO PROPIO

Dada la capacidad de las instalaciones y del natatorio propio, a efectos de permitir la mayor comodidad en su uso por parte de los huéspedes que concurren por Contingente semanal, se dispone que aquellos afiliados que circunstancialmente se encuentren en la zona y solicitaran usar el natatorio -sin estar alojados en la Colonia- podrán disponer de las instalaciones, respetando las siguientes condiciones:

- El afiliado o familiares a cargo, podrán hacer uso del natatorio sin costo diario.
- Se permitirá el ingreso de familiares directos en un número no superior a las cuatro (4) personas, siempre que lo hagan en compañía del afiliado, percibiendo por cada uno de ellos el valor que se determine para el caso, abonando a su ingreso a la Administración el monto correspondiente.
- Se respetarán las indicaciones que emanen de la Administración de la Colonia.
- Es obligatoria la ducha antes del ingreso al natatorio.
- El/ los guardavida/ s será/ n responsable/ s de mantener la disciplina y el orden, debiendo respetarse asimismo las buenas costumbres.
- La utilización de trajes de baño deberá ser decorosa, para no atentar contra la moralidad y buenas costumbres.
- Se recomienda el ingreso al natatorio posterior al lapso de dos (2) horas, en el caso de personas que hayan ingerido comida.
- No estará permitido el ingreso al natatorio con cigarrillos, paquetes; artículos de plástico; vidrios; bebidas; comidas; caramelos; cremas; etc.
- El ingreso al natatorio deberá efectuarse **EXCLUSIVAMENTE** por las puertas habilitadas para ello.
- Los padres deberán atender el cuidado de niños menores, siendo para el caso responsables de su seguridad.
- La Colonia no será responsable de la pérdida de objetos personales (relojes; alhajas; dinero; etc.) que los huéspedes dejen con sus pertenencias.

Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto

COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL (2006 / 2010)

Secretario General	Julio César Zeballos
Subsecretario General	José Daniel Abdol Rahman
Secretario Gremial	José Enrique Pérez
Subsecretario Gremial	Julio César Chávez
Secretario de Administración y Finanzas	Juan José Barchiesi
Subsecretario de Finanzas	Alberto Luis Felippa
Subsecretario de Administración	Jorge Esteban Peppino
Secretario de Organización y Asuntos Energéticos	Gabriel Eduardo Gaitán
Secretario de Prensa, Cultura y Deportes	Daniel Antonio Maffú
Secretario de Servicios Sociales	Enrique Mario Martínez
Subsecretario de Servicios Sociales	Claudio Higinio Sampaolesi
Secretario de Turismo Social	Jorge Alberto Chirinos
Secretario de Previsión Social y Actas	Horacio Daniel Garillo
Secretario de Vivienda y Obras	Mario Antonio Felauto
Vocal Titular	Onelia María Manera
Vocal Titular	Ricardo José Riesgo
Vocal Titular	Lucio Rafael Francois
Vocal Titular	Eduardo Federico Nally Jaime
Vocal Suplente	Nélida Noemí Lupano
Vocal Suplente	Hugo Juan Jorge López
Vocal Suplente	Alicia Beatriz Calandri
Vocal Suplente	Pablo Gustavo Crosa

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titulares	Arnaldo Ramón Gariglio
	Gerardo José Giorda
	Aníbal Alberto Godoy



Ruta 5 Km. 117 - X5862DGA - Villa del Dique
Teléfono/ fax: 03546 497214
colonia@luzyfuerzariocuarto.org